**REPÙBLICA DE COLOMBIA**
**Rama Judicial**
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**.

Medellín, junio dos de dos mil veintiuno

| | |
|---|---|
| Radicado | 050014003017 2020 00043 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | YOLANDA VICTORIA MONA RODRIGUEZ |
| Demandado | PANDAPAN DISTRIBUICIONES SAS, BANCO DE BOGOTA S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |
| Asunto | Termina proceso por Transacción |

## 1. OBJETO

En el presente proveído tiene por objeto analizar la procedencia de la solicitud de terminación del proceso por transacción.

## 2. ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, el apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. y coadyuvada por la apoderada del Banco de Bogotá, solicitan la terminación del proceso por transacción. Para efectos de lo anterior, adjuntaron a la solicitud copia del correspondiente contrato de transacción, suscrito por las partes.

## 3. CONSIDERACIONES

El Art. 312 del C.G. del P., establece que “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (…)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa…"

3.1. Caso concreto. Atendiendo a las circunstancias que permean el asunto específico, se advierte que ha de prosperar la solicitud de terminación del proceso suscrita por las partes, en la que se acompañada copia del escrito de transacción, suscrito por la demandante Yolanda Victoria Mona Rodríguez y su apoderado Juan Pablo Álzate Arcila, por el Dr. Juan Ricardo Prieto Peláez en su calidad de apoderado de Pandapán de Distribuciones S.A.S., por el Dr. José Libardo Cruz Bermeo en calidad de representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A., por el Dr. Juan Carlos Vega Cadavid, apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A. y coadyuvado por la Dra. Adriana Lucía Villanueva Angulo, apoderada judicial del Banco de Bogotá.

Por lo anterior, y en virtud de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso de la referencia por TRANSACCIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 43 A No. 08-84 de Medellín, identificado con matrícula mercantil No. 21-150226-02, de nombre Banco de Bogotá oficina el Poblado. Sin necesidad de oficiar, por cuanto no se advierte que se haya perfeccionado la medida decretada.

Tercero. Abstenerse de condenar en costas, según lo dispuesto en el Art. 312 del C. G. del P.

Cuarto: Se ordena el archivo del expediente, previa baja en el sistema de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**MARIA INES CARDONA MAZO**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d8bd5e9f761e14309ed4dc10d397dec69cba0ca58af0344967ddc18ce3f69d**
Documento generado en 03/06/2021 07:59:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**